



Resolución de Consejo Universitario

N° 039-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 065, de fecha 08 de enero de 2026, Oficio N° 002-2026-UNAMAD-R-VRA, de fecha 08 de enero de 2026 y el Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario de Sesión Ordinaria N° 01-2026-SO-CU-UNAMAD, de fecha 21 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 8, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, así como la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las Universidades Públicas licenciadas;

Que, mediante Resolución N.º 626-2009-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2009, se otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, bajo Ley N.º 23733 y sus amplias modificatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, se resuelve OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus dos (2) locales, ubicados en la provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el Artículo 58, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 102, del Estatuto de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNAMAD-AU;

Que, el artículo 59 de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece las atribuciones del Consejo Universitario, estando entre ellas: Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad. Concordante con el inciso x) del artículo 104, del Estatuto de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNAMAD-AU;

Que, el Sr. Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Art. 7, e inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD;

Que, mediante Resolución N° 573-2017-UNAMAD-CU, de fecha 19 de setiembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Formación Académica y Capacitación Docente de la UNAMAD, que consta de 15 folios. Dicho reglamento en su artículo 20°, dice que las licencias de formación académica y capacitación que se concede a los docentes pueden ser: a) **Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada**. Asimismo, el artículo 21°, señala la duración de las licencias por capacitación oficializada: b) Programas Curriculares (Postgrados): **Segunda especialidad profesional: con una duración mínima de dos (02) semestres académicos**;

Que, con Carta N° 021-2025-UNAMAD-GHCN-DPTC, de fecha 15 de diciembre de 2025, el docente Dr. German Heber Correa Nuñez, solicita al Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, licencia por formación académica y capacitación con goce de remuneraciones, segunda especialidad desde el 17 de marzo de 2026 al 17 de marzo de 2027, bajo el amparo del artículo 23° del Reglamento de Formación Académica y capacitación oficializada;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería N° 089-2025-UNAMAD-CFI, de fecha 30 de diciembre de 2025, se **APRUEBA** la licencia por capacitación oficializada, a favor del docente Dr. German Heber Correa Nuñez, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, para la conclusión de la Segunda Especialización en Salud Pública y el desarrollo del trabajo de investigación conducente a la obtención del diplomado correspondiente supeditada al cumplimiento del artículo 21 literal b) del Reglamento de Formación Académica y Capacitación de la UNAMAD, asimismo, se compromete a cumplir con el artículo 36 ítem b) en el que manifiesta que, debe traer la copia del Diploma ingresando por mesa de partes para ser incorporado a su legajo personal;

Que, con Oficio N° 004-2026-UNAMAD-R/DFI, de fecha 07 de enero de 2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería, remite al Rector, la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería N° 089-2025-UNAMAD-CFI, para su correspondiente



Resolución de Consejo Universitario

N° 039-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

ratificación en sesión de Consejo Universitario. El mismo que con Oficio N° 002-2026-UNAMAD-R-VRA, es remitido al Rector para las acciones correspondientes;

Que, el artículo 87°, Deberes del docente, de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala: "Los docentes deben cumplir con lo siguiente... 87.4: Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa...";

Que, en el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional; la licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, el artículo 184° del Estatuto de la UNAMAD: Del Compromiso de Cumplir sus Funciones, señala: "El docente universitario de la UNAMAD, tiene el compromiso de cumplir sus funciones académicas, promoviendo la formación profesional integral, la investigación, responsabilidad social el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje, así como la capacitación permanente, proyección social, y la gestión universitaria, en los ámbitos de la UNAMAD";

Que, en el artículo 211°, inciso f) del Estatuto de la UNAMAD, prescribe que los docentes gozan de los siguientes derechos "Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados", asimismo en el inciso g) del citado artículo prescribe "Tener licencia, con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en concordancia con el artículo 88° numerales 88.6 y 88.7 de la Ley 30220-Ley Universitaria;

Que, el literal p) del artículo 104° del citado Estatuto prescribe como atribución del Consejo Universitario: "Autorizar, ratificar o suspender las licencias con o sin goce de haber, para las autoridades, docentes y personal no docente, cuando esta fuera superior a tres meses, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos correspondientes";

Que, el artículo 26° del Reglamento de Formación Académica y Capacitación Docente de la UNAMAD, describe que "El Decano pondrá en consideración del Consejo de Facultad el expediente de licencia, en todos los casos cuya duración del evento sea mayor a tres días. Una vez aprobada la Licencia lo remitirá al Vicerrectorado Académico, para que por su intermedio se eleve a Consejo Universitario para su ratificación;

Que, asimismo, el artículo 28° del citado reglamento, señala que: "Secretaría General notifica al interesado la ratificación o no de su solicitud, con copia a la Oficina Universitaria de Recursos Humanos para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación. Se notificará igualmente a su Decanatura y Departamento Académico de origen";

Del mismo modo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala: "El docente beneficiario con la licencia por formación académica y capacitación oficializada, firmará un contrato donde se compromete a prestar servicios e la Universidad por el tiempo de la licencia concedida, contados a partir del término de la licencia otorgada";

De igual manera, el artículo 30°, establece que, "El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva, previo cumplimiento de la suscripción del contrato, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 01-2026-SO-CU-UNAMAD, de fecha 21 de enero; ACORDÓ POR UNANIMIDAD: **RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería N° 089-2025-UNAMAD-CFI, de fecha 30 de diciembre de 2025; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAMAD, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNAMAD-AU, y a lo acordado por el pleno del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR, la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería N° 089-2025-UNAMAD-CFI, de fecha 30 de diciembre de 2025, que resuelve lo siguiente:



Resolución de Consejo Universitario

N° 039-2026-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de enero de 2026

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la licencia por capacitación oficializada, a favor del docente Dr. German Heber Correa Nuñez, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, para la conclusión de la Segunda Especialización en Salud Pública y el desarrollo del trabajo de investigación conducente a la obtención del diplomado correspondiente supeditada al cumplimiento del artículo 21 literal b) del Reglamento de Formación Académica y Capacitación de la UNAMAD, asimismo, se compromete a cumplir con el artículo 36 ítem b) en el que manifiesta que, debe traer la copia del Diploma ingresando por mesa de partes para ser incorporado a su legajo personal.

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, **elabore el contrato respectivo**, para la suscripción por parte del docente beneficiario, en cumplimiento al artículo 28°, 29° y 30° del Reglamento de Formación Académica y Capacitación Docente de la UNAMAD, y continúe con el trámite de la licencia correspondiente, para dar cumplimiento a lo ratificado en la presente resolución. Asimismo, deberá efectuar el seguimiento respectivo (control posterior) de la licencia que se otorga en coordinación con su Facultad y Departamento Académico de origen.

ARTÍCULO 3°: El docente, Dr. German Heber Correa Nuñez, deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Formación Académica y Capacitación Docente de la UNAMAD vigente, precisamente en lo establecido en todo el capítulo VII, y en el artículo 38°, bajo responsabilidad. Asimismo, al finalizar deberá entregar un informe de los avances logrados, el mismo que deberá ser remitido a su Departamento Académico con copia a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°: DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

ARTÍCULO 5°: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. www.unamad.edu.pe



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



DR. JOAB MAQUERA RAMÍREZ
RECTOR (e)
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



ABOG. LUZ VELINDA QUILLI PACSI
SECRETARIA GENERAL

Distribución: VRA, VRI, OCI, OAI, DAA, DIGA, OPP,
URH, REM, ESCALAFON